



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No.065/2021
ASUNTO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ESNEDA CARDONA ARCINIEGAS
DEMANDADO:	CIRO BEJARANO PRIETO
AUTO INTER.	No. 087

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ESNEDA CARDONA ARCINIEGAS, mayor de edad y vecino de la Inspección de Sueva del municipio de Junín Cundinamarca, contra el señor CIRO BEJARANO PRIETO, también mayor de edad y residente Inspección de Sueva del municipio de Junín Cundinamarca.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la ley 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada STELLA CAMPOS CAMPOS, como apoderada judicial de la señora 0, en los términos y para los fines en el poder conferido.


NOTIFIQUESE
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 39 de la misma fecha a las 8:00 am.